



AUTO N° 491 DE 2022 (10 DE AGOSTO)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PÚBLICA No. 127/2021 CUYO OBJETO ES IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A MITIGAR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA LLUVIA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Resoluciones No. 2410 y 2901 de 2009 emanadas de CORPOGUAJIRA, y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos,... así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante oficio y formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, con radicado CORPOGUAJIRA 202208023700045321, el señor IVAN MAURICIO SOTO BALÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.811.455, quien actúa como representante legal del municipio de Barrancas - La Guajira, identificado con el NIT. 800.0999223-3, solicitó a esta Corporación Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente de agua denominada Arroyo Zurimena, para la ejecución del contrato de obras pública No. 127 del 2021, cuyo objeto es: “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A MITIGAR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA LLUVIA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”.



Que CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicación No. 202207213700026822, le solicitó al Ente territorial las cancelación de los costos por evaluación y trámite ambiental por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$ 1.471.529).

Que el solicitante aportó copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 526-499-83496, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$ 1.471.529), por concepto de los costos por evaluación y seguimiento ambiental de su solicitud.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial del Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por el municipio de Barrancas - La Guajira, identificado con el NIT. 800.099223-3, quien actúa a través del señor IVÁN MAURICIO SOTO BALÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.811.455, en su calidad de alcalde municipal, sobre la corriente de agua denominada Arroyo Zurimena, para la ejecución del contrato de obras pública No. 127 del 2021, cuyo objeto es: "Implementación de acciones encaminadas a mitigar los efectos causados por la lluvia en el marco de la calamidad pública con ocasión a la temporada de lluvias del municipio de Barrancas - Departamento de La Guajira, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de Barrancas - La Guajira, representado legalmente por el señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.811.455, o a quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO QUINTO El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca - La Guajira, a los Diez (10) días del mes de agosto de 2022.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco 
Radicado No. 202207213700026822
Expediente No. 214/2022